

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-**2021-00851-00**

Subsanada la demanda en legal forma, reunidos los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, y en tanto las obligaciones contenidas en los títulos ejecutivos aportados son claras, expresas, exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de menor cuantía, a favor de BANCO DE BOGOTÁ y en contra de COMPETAX S.A.S. y LUCIO ENRIQUE MANOSALVA AFANADOR, por las siguientes sumas:

PAGARÉ N° **9009838561**

1). **\$79'927.359** correspondiente al saldo insoluto del capital contenido en el instrumento base de la acción.

2). Los intereses moratorios liquidados sobre el capital visible en el numeral 1°, desde el 16 de septiembre de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, o a la rata del 25.62% anual, siempre y cuando no exceda los límites previstos en las resoluciones proferidas por el Banco de la Republica.

3). **\$3.704.294** por los intereses corrientes pactados, generados y no satisfechos al 15 de septiembre de 2021.

PAGARÉ N° **555972221**

4) **\$32'299.464,76** correspondiente al saldo insoluto del capital contenido en el instrumento base de la acción.

5). Los intereses moratorios liquidados sobre el capital visible en el numeral 4°, desde el 15 de octubre de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, o a la rata del 25.62% anual, siempre y cuando no exceda los límites previstos en las resoluciones proferidas por el Banco de la Republica.

6). **\$6.250.000** por concepto de 4 cuotas de capital vencidas y no pagadas desde el 23 de junio al 23 de septiembre de 2021, debidamente discriminadas en la demanda a razón de \$1.562.500 cada una.

7). **\$1.129.347,56** correspondientes a intereses corrientes, discriminados en la demanda, por cada cuota a capital, con vencimiento el 23 de junio, 23 de julio, 23 de agosto y 23 de septiembre de 2021.

8). Los intereses moratorios sobre cada cuota contenida en el numeral 6°, liquidados a partir del día siguiente de vencimiento de cada cuota hasta que se produzca el pago total a la tasa máxima legal permitida, o a la rata del 25.62% anual, siempre y cuando no exceda los límites previstos en las resoluciones proferidas por el Banco de la Republica.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: De la demanda y sus anexos se corre traslado a los demandados por el término de diez (10) días.

CUARTO: Procédase a notificar a la parte ejecutada en la forma establecida por los artículos 289 a 292 del Código General del Proceso, o el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, indicando la dirección electrónica del Despacho, así como la física del mismo.

QUINTO: Se RECONOCE personería al abogado Edgar Ramírez Velosa como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido (fl.39 PDF 002).

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ**

AAA

**Firmado Por:
Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **837eb503f646203cd9fc358938fda27b3997fef1d3658c84fd9f9d24c7a4525a**

Documento generado en 26/07/2022 04:09:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>